

114,907



INSTRUMENTO #114,907.- NÚMERO CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE.

LIBRO #2,823.- NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES. REG.CDMX.

IACC/GVA/KYA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los SIETE días del mes de MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Yo el licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE de la Ciudad de México, actuando como asociado del licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la notaría número VEINTIDÓS y en el protocolo de la notaría número SESENTA, hago constar: EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL por el que se constituye "PEDIAMBULANTE", ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen los señores MARIO ERNESTO CRUZ MUÑOZ y MÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, acto que se celebra al tenor del siguiente antecedente, declaraciones, estatutos y cláusula transitoria siguiente:

ANTECEDENTE

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÚNICO.- Para la constitución de esta Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con Clave Unica del Documento (CUD): "A201802191826346190" (A dos cero uno ocho cero dos uno nueve uno ocho dos seis tres cuatro seis uno nueve cero), que Yo el Notario agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", y un tanto del mismo se anexará en copia fotostática a los testimonios que de este instrumento se expidan. Y de dicho documento, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

COTEJADO

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentra en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...". -----

DECLARACIONES

Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad que:-----

I.- En términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del artículo veintiocho del Reglamento de dicho ordenamiento, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Asociados que intervienen en este instrumento, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B uno" y "B dos". -----

II.- Les hice saber que al momento de firma de este instrumento, pueden solicitar al suscrito Notario, la inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", en caso de no hacerlo así, deberán presentar y exhibirme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el mencionado Registro Federal de Contribuyentes, ya que en defecto de todo lo anterior, informaré de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

De acuerdo con lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes:-----

ESTATUTOS SOCIALES

-----**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la asociación será "PEDIAMBULANTE", la cual siempre irá seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura **A.C.** -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLÁUSULA DE NO ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-



La Asociación no permitirá la admisión de extranjeros como asociados, en ninguna de sus categorías.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE MÉXICO, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Asociación se constituye sin fines de lucro, teniendo como objeto social:

a).- Asistencia o rehabilitación médica a personas, sectores y regiones de escasos recursos, a comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

b).- Investigación científica enfocada al diagnóstico de enfermedades del sistema inmunológico.

La Asociación podrá recibir donativos y estímulos públicos para la realización de sus fines sociales, tanto en efectivo como en especie, para destinarlos al objeto social, provenientes de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros.

La Asociación destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciba, al cumplimiento de su objeto social. A su vez, la Asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

En caso de disolución, transmitirá los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentre vigente.

Asimismo, la Asociación realizará cualesquiera otros actos que ayuden al cumplimiento del objeto social.

La Asociación no tendrá fines políticos, partidistas o religiosos.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

Si concluido el plazo social la Asociación siguiere operando, se entenderá prorrogado dicho plazo por tiempo indefinido.

Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular, y correrá de la fecha de la constitución de la Asociación al día treinta y uno de diciembre del mismo año.

PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO SEXTO.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación se integrará:-

COTEJADO

- a).- Con las aportaciones y cuotas que realicen los asociados. -----
- b).- Con los donativos y estímulos públicos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros. -----
- c).- Con los demás ingresos que obtenga la Asociación, bien sea por donativos, por actividades o servicios que preste. -----
- d).- Con los bienes y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal. -----

-----**DE LOS ASOCIADOS:**-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ASOCIADOS.- Serán asociados las personas físicas y morales que admita la Asociación y se dividirán en las siguientes categorías: -----

- a).- Asociados ordinarios.- Todos los asociados fundadores y aquellos que sean admitidos con esta calidad por la asamblea.-----
- b).- Asociados honorarios.- Aquellos que sean invitados con este carácter por la asamblea, por considerar su presencia relevante para el trabajo de la Asociación. -

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS.- Los asociados ordinarios tendrán los siguientes derechos:-----

- i.- Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación. -----
- ii.- Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección. -----
- iii.- Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.-----
- iv.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social. ---

Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos:-----

- I.- Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas de la Asociación. -----
- II.- Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social. ----

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los asociados ordinarios: -----

- i.- Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.-----
- ii.- Asistir a las asambleas que fueren convocadas. -----
- iii.- Aportar las cuotas que determine la asamblea o el órgano directivo. -----
- iv.- Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo. -----
- v.- Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo. -----

Son obligaciones de los asociados honorarios: -----

- I.- Asistir a las asambleas que fueren convocadas. -----



II.- Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la Asociación. -

ARTÍCULO DÉCIMO.- CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado es intransferible. -----

Por su parte, no podrán tener la calidad de asociados, a menos que ello sea aprobado previamente por unanimidad de los asociados ordinarios: -----

i.- Parientes de cualquier tipo hasta el cuarto grado, de asociados ya existentes en la Asociación. -----

ii.- Personas que guarden cualquier lazo de amistad, con asociados ya existentes en la Asociación. -----

iii.- Personas que sean asociados, socios, accionistas o titulares del algún derecho de asociación en cualquier tipo de sociedades mercantiles y/o civiles, cuyo objeto social sea similar, complementario, o esté relacionado con el objeto social de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-

La calidad de asociado se pierde: -----

a).- Por renuncia. -----

b).- Por exclusión. -----

c).- Por muerte. -----

d).- Por liquidación, en el caso de personas morales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIA.- Todo asociado podrá renunciar a

su calidad de asociado mediante comunicación por escrito dirigida a la Asociación o a su órgano directivo. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo. -----

La renuncia a la calidad de asociado será inmediata tras la comunicación por escrito de ello, dirigida a la Asociación o a su órgano directivo, cuando se justifique en alguna de las siguientes causas: -----

i.- Que la Asociación realice actividades u operaciones no contempladas por su objeto social en ese momento, por decisión de uno o varios de los asociados. -----

ii.- Que la Asociación esté haciendo uso de cualquiera de sus recursos de forma o para fines distintos a los acordados, aprobados o pactados por los asociados. -----

iii.- Que se admita como asociado, en cualquier categoría, a cualquier persona sobre la cual se votó en contra, y sin embargo se aprobó su admisión por mayoría. -----

Por su parte, cuando la renuncia no se justifique en las causas antes mencionadas, ésta no podrá surtir efectos sino hasta transcurridos tres meses posteriores a la comunicación de ello por escrito, dirigida a la Asociación o a su órgano directivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXCLUSIÓN.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:-----

- i.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la Asociación. -----
- ii.- Por obstruir la realización de los fines de la Asociación. -----
- iii.- Por no cumplir con los estatutos sociales o los reglamentos que expida la asamblea general.-----
- iv.- Por no cubrir en los plazos previstos las cuotas o gastos que deban de ser pagados y que acuerde la asamblea o el órgano directivo. -----
- v.- Por no acatar las resoluciones de la asamblea. -----
- vi.- Por disponer indebidamente de los fondos sociales. -----
- vii.- Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones. -----
- viii.- Por no cumplir con las funciones que le sean propias, en caso de que fuere miembro del órgano directivo, o no cumplir con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea o por el órgano directivo. -----
- ix.- Explotación comercial, o para beneficio propio o de algún tercero ajeno, por parte de cualquier asociado, respecto de derechos exclusivos de la Asociación, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, marcas, derechos de autor, patentes, diseños, derechos de preferencia, presupuestos, planes, "know how", contratos, convenios e información confidencial, sin el previo consentimiento por parte de la Asociación.-----
- x.- Aprovechar o utilizar, en todo o en parte, la información confidencial de la Asociación, para sí, para fines propios o para el beneficio de terceros, sin el previo consentimiento por parte de la Asociación. -----
- xi.- Ausencia constante no justificada en Asambleas de Asociados, reuniones, y en toda actividad en que su presencia sea requerida para fines propios del comportamiento y ejecución del objeto de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.- Los asociados que renuncien, fallezcan, se extingan o que fueren excluidos de la Asociación, perderán las cuotas o gastos con que hubiesen contribuido y no tendrán derecho sobre el haber social.-----

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL:**-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANO SUPREMO.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LUGAR DE REUNIÓN.- La asamblea general se



reunirá en el domicilio social cada vez que sea citada por el órgano directivo de la Asociación, por el presidente, por el secretario o por tres asociados, y si no hubiere órgano directivo de la Asociación o se negare a convocar, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier asociado. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados mediante (i) correo electrónico; o, (ii) su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la Asociación; o (iii) su publicación en el portal de Internet de la Asociación. -----

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la asamblea. -----

Si quien convoca lo estima conveniente, la convocatoria podrá también enviarse por correo postal o telegrama, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la Asociación. -----

No será necesaria convocatoria alguna cuando estén presentes todos los asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA.-

La asamblea general conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación y, de manera especial, son competencia exclusiva de ella, los siguientes: -----

I.- Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del órgano directivo. -----

II.- Nombramiento y remoción del órgano directivo. -----

III.- Nombramiento y remoción del Comité Coordinador. -----

IV.- Reforma de los estatutos sociales. -----

V.- Definir y aceptar las líneas de acción de la Asociación. -----

VI.- Expedición de reglamentos internos. -----

VII.- Transformación de la Asociación. -----

VIII.- Disolución y liquidación de la Asociación. -----

IX.- Exclusión de asociados. -----

X.- Los demás que señalen la ley, estos estatutos o reglamentos internos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La asamblea general será presidida por el presidente del órgano directivo y, a falta de él, por quien designen los presentes; será secretario el del órgano directivo o, en su defecto, la persona que designe la asamblea. -----

COTEJADO

La asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum. -----

Será ejecutor de las decisiones de la asamblea el delegado que ésta designe o, a falta de él, el presidente o el secretario del órgano directivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de los asociados. -----

Si no se reuniere ese quórum, se publicará una segunda convocatoria y la asamblea se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los asistentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES Y ACTAS.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados ordinarios presentes, cualquiera que sea el asunto de que se trate. -----
Cada asociado ordinario gozará de un voto. Sin embargo, en caso de que los asociados no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos, los asociados ordinarios contarán con voto de calidad y voto con derecho de veto, mismo que para su ejercicio deberán ser ejecutados de forma mancomunada por todos los asociados que tengan dicha categoría. -----

De toda asamblea se levantará acta, que será firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores y que se dará a conocer por correo electrónico a todos los asociados. -----

-----**DE LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA:**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ÓRGANO DIRECTIVO.- La Asociación será dirigida y administrada por un Comité Coordinador, integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea, quienes podrán ser o no asociados. -----

El órgano directivo de la Asociación estará integrado por lo menos con UN PRESIDENTE, UN TESORERO y UN SECRETARIO y, en su caso, con los demás cargos y vocales que se determinen. -----

Podrán nombrarse también, si así lo acuerda la asamblea, uno o varios VICEPRESIDENTES, uno o varios SECRETARIOS o PROSECRETARIOS, así como uno o varios PROTESOREROS, todos los cuales serán miembros propietarios. -----

Podrán nombrarse también suplentes, quienes actuarán por los propietarios en las ausencias temporales o definitivas de éstos. -----

Los miembros del órgano directivo podrán ser asociados o personas ajenas a la



Asociación.-----

Los miembros del órgano directivo durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea general de asociados haga elección de un nuevo órgano directivo y tomen posesión quienes hayan sido electos.-----

El órgano directivo de la Asociación se reunirá con la periodicidad que requieran las responsabilidades y asuntos de su competencia, bien sea en las fechas predeterminadas que establezca o cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate, y de las reuniones que celebre y de las decisiones que tome levantará constancia escrita, misma que se pondrá a disposición de los asociados a través de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la Asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la Asociación, excepto de aquellos que están reservados a la asamblea.-----

Además de los poderes que le confiere el artículo siguiente, tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a).- Convocar a asambleas generales.-----
- b).- Admitir a asociados, que someterá a la aprobación de la asamblea.-----
- c).- Crear los comités y las comisiones que estime necesarias.-----
- d).- Designar y contratar a los funcionarios y empleados de la Asociación.-----
- e).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la Asociación.-----
- f).- Redactar los reglamentos de la Asociación y someterlos a la aprobación de la asamblea.-----
- g).- Diseñar Programas de acción respecto del objeto social de la Asociación, y someterlos a la aprobación de la asamblea.-----
- h).- Cuidar que se cumplan estos estatutos y los reglamentos que apruebe la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DIRECTIVO.-

El órgano directivo de la Asociación será el representante legal de la Asociación y gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

Cada uno de sus miembros en lo individual, sin importar su cargo, estará investido en consecuencia, de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE

COTEJADO

ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. -----

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: -----

- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la Asociación en todos los negocios que se le ofrezcan. -----
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----
- c).- Recusar. -----
- d).- Transigir. -----
- e).- Articular y absolver posiciones. -----
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g).- Promover el juicio de amparo. -----
- h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----
- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----
- l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal. -----
- m).- Hacer y recibir pagos. -----
- n).- Hacer cesión de bienes. -----
- ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- o).- Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales. -----
- p).- Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Asociación y se comprendan en una amplia y general administración. -----
- q).- Representar legalmente a la Asociación en toda clase de asuntos de carácter -----



patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito. -----

V.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN, girar en contra de éstas y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

VI.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la Asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la Asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- Los miembros del órgano directivo tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señale el propio órgano directivo o la asamblea general. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- VIGILANCIA.- Si la asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar un COMISARIO o una JUNTA DE VIGILANCIA, que se encargará de vigilar el correcto funcionamiento del órgano directivo, pudiendo con ese objeto examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la Asociación. En caso de existir órgano de vigilancia, tendrá facultades para

COTEJADO

convocar a asamblea, en caso de que no lo haga el órgano directivo. En la misma fecha en que el órgano directivo deba rendir su informe, el órgano de vigilancia también deberá rendir su informe de labores. -----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación. -----

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que gozarán de las facultades que les otorgue la asamblea que los nombre o, en su defecto, de las facultades que corresponden al órgano de administración durante la vida normal de la Asociación, quienes deberán actuar, en su caso, por mayoría de votos; serán nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución; la propia asamblea podrá removerlos y nombrar nuevos liquidadores. Si por cualquier motivo el nombramiento o remoción de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier asociado. -----

En caso de disolución y liquidación, la asamblea determinará el destino del patrimonio de la Asociación. -----

-----**TRIBUNALES COMPETENTES:**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre la Asociación y sus asociados o de sus asociados entre sí, serán competentes los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente tanto la Asociación como sus asociados a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros. -----

-----**CLÁUSULA**-----

-----**TRANSITORIA**-----

ÚNICA.- Los Asociados, considerando el acto de constitución de la Asociación como la primer Asamblea de Asociados, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES**-----

PRIMERA.- La Asociación será dirigida y administrada por un Comité Organizador, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales para que los ejerzan conjunta o



separadamente. Dicho Comité estará conformado por las siguientes personas:-----

-----NOMBRE-----	-----CARGO-----
---MÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ-----	---PRESIDENTE---
---MARIO ERNESTO CRUZ MUÑOZ-----	---SECRETARIO---
---EDGAR VARGAS CAMPUZANO-----	---TESORERO-----

----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES -----

Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: **MARIO ERNESTO CRUZ MUÑOZ**, mexicano, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en calle diecisiete de octubre, número cuarenta y seis, interior tres, colonia Santa María, código postal veinticinco mil diez, Cuernavaca, Estado de Morelos, Profesor Investigador, con registro federal de contribuyentes número: "CUMM setenta y cuatro cero cinco dieciocho uno T seis" y con clave única de registro de población número: "CUMM setenta y cuatro cero cinco dieciocho HPLRXR cero cuatro", quien se identifica con el documento, en donde obra una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "C" y un tanto de los mismos se anexarán a los testimonios que de este instrumento se expidan.-----

MÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, soltera, con domicilio en calle céfiro, número treinta y nueve, interior novecientos cuatro colonia insurgentes Cuicuilco, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil quinientos treinta. Ciudad de México, Alergóloga, con registro federal de contribuyentes número: "ROGM ochenta y seis diez veintiuno Fí cinco" y con clave única de registro de población número: "ROGM ochenta y seis diez veintiuno MDFDNN cero uno", quien se identifica con el documento, en donde obra una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del mencionado documento y de su clave única de registro de población se agregan al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "D" y un tanto de los mismos se anexarán a los testimonios que de este instrumento se expidan.-----

En cumplimiento con los artículos doce y trece de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación necesarias para la integración del expediente único de identificación están incorporadas en el presente instrumento; así como en el apéndice del mismo, con fundamento en el

COTEJADO

artículo trece de las mencionadas Reglas. Con la letra "E" agrego al apéndice de este instrumento las constancias acerca del conocimiento de la existencia de Dueño Beneficiario firmada por los comparecientes y en su caso, comprobante de domicilio.-----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL-----

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

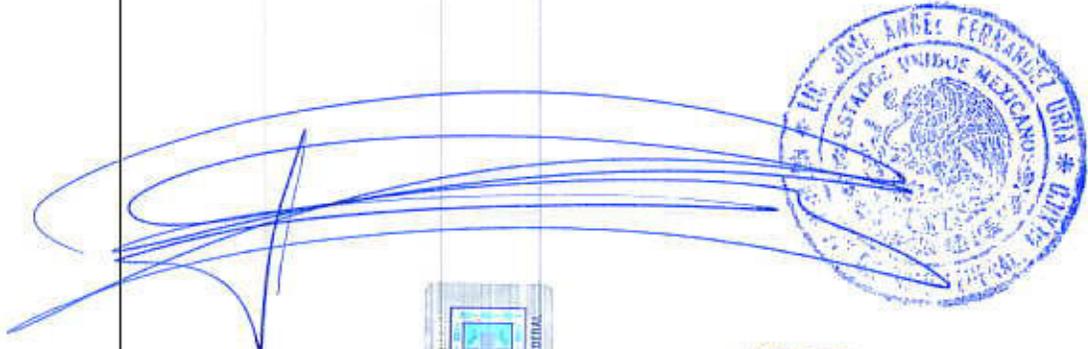
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes; Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que los comparecientes se identificaron como se hizo constar en este instrumento, quienes tienen capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario, que hice ver a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y de que el contenido les sea explicado por el Suscrito Notario; que les leí este instrumento manifestando los comparecientes su comprensión plena con el mismo; que ilustré a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiestan su conformidad firmándolo el día siete de mayo del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.-----

Firma de los señores Mario Ernesto Cruz Muñoz y Mónica Rodríguez González. ---
José Ángel Fernández Uría.-----Rúbrica. -----
El sello de autorizar, -----



**SE AUTORIZA ESTA COPIA
PARA EFECTOS LEGALES**

COTEJADO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: JUANA YULIANA GARCIA GUTIERREZ
Fecha: 2018.06.04 09:05:34 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México, D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-277670/2018 (0) DE FECHA 11/05/2018 11:42:02 A.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

INSTRUMENTO, NO. 114,907 DE FECHA 07/05/2018 OTORGADA ANTE EL NOTARIO NO. 217 LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL LICENCIADO LUIS FELIPE MORALES VIESCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTIDOS Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO SESENTA, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, CON QUIEN TAMBIEN ESTOY ASOCIADO,

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - N° 9390010833535CNP5Q22 IMPORTE \$1,747.00 PAGADO EL 10/05/2018.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) N° 129228 - APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica Num. 1 PERSONA QUE FIRMA: JUANA YULIANA GARCIA GUTIERREZ. FECHA FIRMA: 04/06/2018 09:04:59 a.m.

Se como razón
-Doy fe-

